



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-0262-TRA-PI



Solicitud de inscripción de la marca:

COSMETICS & CO, INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 2015-7404)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 751-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica a las diez horas veinticinco minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **COSMETICS & CO, INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y un minutos cuarenta segundos del catorce de marzo de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 31 de julio de 2015, el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-532-390 en su condición de apoderado especial de la compañía **COSMETICS**



& CO, INC presentó solicitud de registro de la marca de comercio en clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: “*Productos de perfumería, aceites*



esenciales, cosméticos, lociones capilares.” Clase 35 “servicios de venta al menor y al por mayor en comercios, venta al menor a través de redes mundiales de informática de productos de perfumería y cosmética de todo tipo, bolsos, carteras y productos de piel, importación-exportación, representaciones comerciales y de ventas y exclusivas, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias, servicios de gestión y administración comercial, trabajos de oficina, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; trabajos de oficina.”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las catorce horas con cuarenta y un minutos cuarenta segundos del catorce de marzo de dos mil dieciséis dispuso: “**POR TANTO (...) SE RESUELVE: Rechazar PARCIALMENTE** la marca solicitada para inscripción para todos los productos de la clase 3 y los siguientes productos de la clase 35: *Servicios de venta al menor y al por mayor en comercios, venta al menor a través de redes mundiales de informática de productos de perfumería y cosmética de todo tipo, importación-exportación, representaciones comerciales y de ventas y exclusivas, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias, servicios de gestión y administración comercial, trabajos de oficina, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; trabajos de oficina, todo lo anterior referido a los productos de perfumería y cosmética de todo tipo; más no así sobre los siguientes servicios: Servicios de venta al menor y al por mayor en comercios, venta al menor a través de redes mundiales de informática de bolsos, carteras y productos de piel, importación-exportación, representaciones comerciales y de ventas y exclusivas, servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias, servicios de gestión y administración comercial, trabajos de oficina, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; trabajos de oficina, todo lo anterior referido a los productos de bolsos, carteras y productos de piel, lo anterior una vez quede en firme la presente resolución. (...)*”.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la compañía **COSMETICS & CO, INC**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 30 de marzo



de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado.

Redacta la Jueza Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía **COSMETICS & CO, INC** a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 30 de marzo de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 8:15 minutos del 11 de julio de 2016.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas con cuarenta y un minutos cuarenta segundos del catorce de marzo de dos mil dieciséis.



CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la compañía **COSMETICS & CO, INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y un minutos cuarenta segundos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLE POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33.